



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6103
RAD. No. 001-2016-00616-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, allegados por **BODEGAS J.M S.A.S.** y el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta allegada al Despacho por la entidad **BODEGAS J.M S.A.S.**, en la que informa “(...) *El vehículo en mencionado en los oficios no se encuentra en las instalaciones de bodegas JM S.A.S. (...)*” para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 5700** de fecha **28 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO 5700 del 28 de Agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 31 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas VC1676, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2006</i>
<i>Chasis:</i>	<i>MALAB51GP6M728517</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>G4HC5M662867</i>
<i>Propietario:</i>	<i>PAOLA ANDREA GONZALEZ , REINALDO GUTIERREZ CORDOBA</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>1113513945, 16632940</i>

(...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1cbf690e38dd016f54eba2ff80c76a7d18afca13caf71d9fdb9223115e622f**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6073
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 002-2009-01556-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6073, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: JUAN MARIO BOTERO ISAZA C.C. 16.704.793
Demandado: HERNANDO CANO BARRAGAN C.C. 94.373.194
RAFAEL HUMBERTO BARON CAICEDO C.C. 16.278.955
Radicación: 760014003-002-2009-01556-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(..). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(..). si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).”

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO** adelantado por **JM INMOBILIARIA SAS**, contra **HERNANDO CANO BARRAGAN RAFAEL** y **HUMBERTO BARON CAICEDO** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-627826 y 370-90440 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **HERNANDO CANO BARRAGAN RAFAEL**; ordenado en **auto No. 675** de **12-02-2009**, y comunicado con **oficio No. 247** de **12-02-2010** librado por el Juzgado 2 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas CUK-425 propiedad del demandado **HERNANDO CANO BARRAGAN RAFAEL**; ordenado en **auto No. 675** de **12-02-2009**, y comunicado con **oficio No. 248** de **12-02-2010** librado por el Juzgado
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dinerons que bajo cualquier concepto posean los demandados, en las entidades bancarias relacionadas a folio 34 de la demanda acumulada; ordenado en **auto No. 3373** de **28-05-2012**, y comunicado con **oficio No. 1601** de **28-05-2012** librado por el Juzgado 2 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0fa9179efbc4e9c5077464897da33a742e13b8d9225121852cfce26de9b3a1**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6058

RAD. No. 002-2021-00754-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 819** de fecha **9 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9c4d58b938a0697d899fff15c41e17670cbd9bf9dbe4c3d76cc82b06e10c15**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6059

RAD. No. 002-2022-00407-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 540** de fecha **9 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCOLDEX, BANCO W S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCIDENTE, BANCO CITIBANK,** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d324bd6c1762ea00f5124282ee71194890bbc7b546a88354e689dccc8b8e3397**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6104

RAD. No. 003-2008-00619-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6104, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: María Ofir Vélez. C.C. No. 29.032.882

Demandado: Marley Gutiérrez Núñez C.C. No. 31.977.834

Ligia Núñez De Gutiérrez C.C. No. 26.631.136

Radicación: 76001-4003-003-2008-00619-00

Visto el escrito que antecede, allegado por **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, en el que responde al **auto No. 5181 de 2 de agosto de 2023**, con el que se ofició al Juzgado mencionado previamente para que informen el estado actual del proceso por liquidación patrimonial adelantado en contra de la deudora **MARLEY GUTIERREZ MUÑOZ C.C. 31.977.834**, y allega en respuesta que "(...) *Este proceso fue remitido al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, en fecha febrero de 2019, de conformidad con los registros del aplicativo Justicia XXI. (...)*" en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada al Despacho por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, visto de la página 335 a la 319, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **OFICIAR** al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informen el estado actual del proceso por liquidación patrimonial adelantado en contra de la deudora **MARLEY GUTIERREZ MUÑOZ C.C. 31.977.834**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01325df8b1c67ae444d4bd5102b17cc3ca0289bef6c6bf6fefa938a209ddefe**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6105
RAD. No. 003-2011-00045-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3894** de fecha **14 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983fc29933efc6e9a030d39ea71b1f79f8da5db219f94a096c39c501152d6f1d**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6060

RAD. No. 003-2022-00116-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada51861be121c1a588502bffd5bc13aad33796a16edead3a34f47d693225dae**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6074

RAD.: No. 004-2011-00088-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta el apoderado demandante que desiste del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto No. 1169 del 27-02-2023; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., se aceptara el desistimiento pedido

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del **auto No. 1169 del 27-02-2023**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al punto sexto del **auto No. 1169 del 27-02-2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd881cfd878b1f6480f088101a2950f6d910223b363e881445d9fb0a1b86d9**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6106

RAD.: No. 004-2014-00228-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la abogada **YANETH MARIA AMAYA REVELO**, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandada, en el que solicita que el Despacho se pronuncie sobre la Cesión del Crédito, celebrado entre **PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES S.A.S. - REFINANCIA S.A.S.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S**, hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES S.A.S. - REFINANCIA S.A.S.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S**, hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be679104c0c1dcc35be091198b1e82c8c833c72e74530c3596ebd70c64c8aad6**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6107

RAD. No. 004-2019-00584-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6107, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Obeso Mejía Nit. No. 800.023.084-1

Demandado: Taller Auto Club y Compañía Limitada Nit. No. 800.199.183-6
María Luzmila Castro Carvajal C.C. No. 31.885.963

Radicación: 76001-4003-004-2019-00584-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, sociedad TALLER AUTO CLUB Y COMPAÑÍA LIMITADA Nit. No. 800.199.183-6 y la señora MARÍA LUZMILA CASTRO CARVAJAL C.C. No. 31.885.963, en las entidades BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO UNIÓN COLOMBIA, BANCOLDEX, CONFIAR COOP, LULO BANK S.A., NEQUI COLOMBIA, OLD MUTUAL, SERFINANZA, limitando el embargo a la suma de \$159.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo litigios@plye.net con copia la correo pedro@osorioabogados.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfe47e4a89b78750a0afecd11148e96beacf16572d68cd0d4641d8fa6013667**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6075

RAD.: No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, se evidencia que existe una diferencia en el nombre del beneficiario del fraccionamiento de los títulos ordenados en auto No. 5472 de 16 de agosto de 2023, por lo que habrá de aclararse en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos el punto primero del auto No. 5472 de 16 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales relacionados en el citado auto a favor de la parte demandante, a través de su abogada judicial **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.107.059.639**, así como el fraccionamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64723cf7ebe07a758d168ee04b42705fc55cbce2d08fd5e44d619f85b6b0a6aa**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6061

RAD. No. 004-2022-00547-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36f52247bd04993459478eadb87946a0ab02e55fcdd00d450bff8d0829886a7**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6062

RAD. No. 005-2022-00787-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 188 a la 191 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14fd1ca47123baec38ad2a540ce5094f951be6391488353bbbfec7a02b9259c**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6076

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandada, reporta dos nuevos abonos realizados ambos el **18-08-2023** el primero por la suma de **\$541.000,00 M/Cte.** y otro por la suma de **\$108.000,00 M/Cte.**; por lo que del estudio del expediente, se tiene que, mediante **auto No. 4101 de 21 de junio de 2023**, se modificó el crédito, el cual fue aprobado hasta el **28-02-2023** en la suma de **\$3.199.467.41 M/Cte.**; en la misma providencia se agregó y puso en conocimiento un abono realizado por la demandada en la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, por lo que fue requerida la parte demandante por primea vez para que se pronuncie sobre el abono ahí informando, y manifieste si con tal pago, se cancela el total de la obligación aquí ejecutada, providencia que adquirió firmeza.

Mediante **auto No. 5320 de 9 de agosto de 2023**, el Despacho requirió por segunda vez a la parte demandante para que en el término de 5 días se pronuncie sobre los abonos reportados e informe si con los mismos se cancela el total del crédito; situación que no fue atendida por la parte ejecutante; ahora, la demanda reporta nuevamente 2 pagos, el primero por la suma de **\$541.000,00 M/Cte.** y otro por la suma de **\$108.000,00 M/Cte.**

Ahora, la abogada demandante, se limita aportar una certificación de deuda de **diciembre de 2017** y hasta **agosto de 2023**, sin que sea esa certificación lo solicitado por esta Judicatura, pues se tiene certeza del monto total de la obligación hasta el **28-02-2023**; por lo tanto, y como quiera que a la fecha la parte demandante no ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, guardando silencio sobre los abonos reportados, ni informado si ya fue cancelado el total de la obligación, se requerirá por última vez a la abogada demandante, **RUTH MARY ÁLVAREZ MARTÍNEZ** con C.C. **29.142.367**, para que en el término de ejecutoria **i)** se pronuncie de manera expresa sobre todos y cada uno de los abonos informados y requeridos por esta agencia judicial, e **ii)** informe de manera expresa, si hay lugar a ordenar la terminación del proceso en virtud de los abonos reportados; lo anterior, so pena de la compulsión de copias a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial**, al tenor de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 43 del C.G.P., y demás leyes concordantes.

Dejando por sentado lo anterior, se debe precisar que, si con los abonos reportados por la demanda no se logra cubrir el total del crédito más las costas, deberá la parte interesada, presentar una actualización liquidación del crédito partiendo de la última liquidación aprobada por el Despacho, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, los abonos reportados por la parte demandada, en dos consignaciones bancarias, ambas el **18-08-2023**, la primera por la suma de **\$541.000,00 M/Cte.** y otro por la suma de **\$108.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la abogada demandante, **RUTH MARY ÁLVAREZ MARTÍNEZ** con **C.C. 29.142.367**, y **TP. 24.834** para que en el término de ejecutoria **i)** se pronuncie de manera expresa sobre todos y cada uno de los abonos informados y requeridos por esta agencia judicial e, **ii)** informe de manera expresa, si hay lugar a ordenar la terminación del proceso en virtud de los abonos reportados; lo anterior, so pena de la compulsas de copias a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, al tenor de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 43 del C.G.P., y demás leyes concordantes.

TERCERO. – AGREGAR para que conste, el certificado de deuda allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd662f30a01bbb8d09f6fb10e229ecca35ef96b4df1ba0f998aa6e96383c136**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6063
RAD. No. 006-2021-00762-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3a7020bc5cfdee0514a539e73a124db43a59d019603e70f37bff1ab4c6cf6e**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6067

RAD.: No. 006-2022-00415-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagare pagaré No. 1856900 ordenado en el numeral 1 del mandamiento de pago con corte al **10-05-2023** en la suma total de **\$49.536.324,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste de manera expresa si renuncia al cobro del pagare No. 1856900, ordenado en el numeral 2 del mandamiento de pago, o presente la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495a60f7232483991d64c2458e1190484255167f6e97fad10f205c55dd4b9e2b**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6078

RAD.: No. 006-2023-00212-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.946.507,00
TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	3-sep-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	23,50
FECHA DE CORTE	3-mar-23
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	30,84
TIEMPO DE PLAZO	180
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1.433.581
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.946.507
SALDO INTERESES	\$ 1.433.581

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.946.507,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-mar-23
DIAS	26
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	56
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 724.038
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.946.507
SALDO INTERESES	\$ 724.038

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-04-2023**, en la suma de total de **\$14.104.126,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05739f8bd51ca4a347ed8b50f9dbfbc3602a664026d6e261add6f5f8d68422be**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6108
RAD. No. 007-2014-00341-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6108, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado: José Alexander Vásquez Barco C.C. 94.534.130
Radicación: 76001-4003-007-2014-00341-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JOSÉ ALEXANDER VÁSQUEZ BARCO C.C. 94.534.130**, en las entidades **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA BANCO SERFINANZA**, limitando el embargo a la suma de **\$68.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f48ddfed5f7fb0040db9da3032521a15dc9a766e436520b76487c9131d100**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6064
RAD. No. 007-2022-00868-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 145 a la 146 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157bb334621169b2ed09e37a3f22b585e06bfa15211be59836d41fb2a19f10ba**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6065
RAD. No. 008-2021-00722-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9938dc415172e249696df5bdf0ed8d4513bc61be2bfed4e15b9314c5531c4db6**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6066
RAD. No. 009-2022-00917-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 240 a la 246 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58de400c134cd46c986c296e2102e04c973b268f519aed56cc889e54b07b7a8**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6109
RAD. No. 011-2019-00407-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6109, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado: Juan Manuel Yanguas Arcos C.C. 10.742.635
Radicación: 76001-4003-011-2019-00407-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, JUAN MANUEL YANGUAS ARCOS C.C. 10.742.635, en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCOLOMBIA, limitando el embargo a la suma de \$75.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible de la página 50 a la 54 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fdf75ebe19760cc386defcf03c80e49de315b5f95fe5c87276a6b4783f51dd**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6079

RAD.: No. 011-2022-00258-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6079, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ERIKA MARIOT CIFUENTES MUÑOZ CC 66979011

Demandado: CESAR MARTINEZ ECHEVERRY CC 16.755.005

BRIDEL MARTINEZ ECHEVERRY CC 94.402.962

Radicación: 760014003011-2022-00258-00

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

OFÍCIESE al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ERIKA MARIOT CIFUENTES MUÑOZ CC 66979011

Demandado: CESAR MARTINEZ ECHEVERRY CC 16.755.005

BRIDEL MARTINEZ ECHEVERRY CC 94.402.962

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb30ca11ec23321fba2ba0246a29555db232984c3d42ef077211e7a775c5440e**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6067
RAD. No. 011-2023-00076-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaacc2effc2b314f78e886c87eb28c2d98f5dc0b0acbff60783641aaf5326a5**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6110
RAD. No. 012-2020-00091-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6110, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Nit 860.034.594-1

Demandado: Libia María Asprilla Mosquera C.C. 31.201.512

Radicación: 76001-4003-012-2020-00091-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SYSTEMGROUP S.A.S. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con **C.C. No. 16.634.835** y **T.P. No. 33.805** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), **NIT. 800.161.568-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3679143048c98e80db678429b18bb20c53e45af3cd87601a8434960a122c8ef3**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6068

RAD. No. 012-2022-000786-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a031ddb244f58e09b083a3dc9896d23907db250dd5911763a7797516fdbdce1c**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6111

RAD. No. 013-2017-00467-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6111, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Congregación De Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombiana de Occidente Nit. No. 890.902.312-3
Demandado: Freddy Andrés García Orozco C.C. No. 16.537.476
Vilma Fátima Orozco Ospina C.C. No. 31.850.542
Andrea Salazar C.C. No. 1.130.588.152
Radicación: 76001-4003-013-2017-00467-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 1791** de **28 de agosto de 2017**, (folio 5-Cdno. 2 del expediente), proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, **con datos actualizados**. Amplíese el límite del embargo a la suma **\$11.550.000.00 M/cte.**, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, **FREDDY ANDRÉS GARCÍA OROZCO C.C. No. 16.537.476**, **VILMA FÁTIMA OROZCO OSPINA C.C. No. 31.850.542** y **ANDREA SALAZAR C.C. No. 1.130.588.152**, en las entidades **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, **BANCO BBVA COLOMBIA**, **RED MULTIBANCA**, **BANCOLDEX**, **BANCO PICHINCHA S.A.**, **BANCO FALABELLA S.A.**, **BANCO COOPCENTRAL**, **BANCO COMPARTIR**, **BANCO COOMEVA**, **BANCAMÍA**, **BANCO WWB S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$11.550.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**,

dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente, con copia al correo amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d19576e4072733a1210a5cea5f93fc51194d834e052e5b5b62f12fef048bb1**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6069
RAD. No. 013-2022-00222-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 673 a la 680 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77267004954a5479419973be177e7242886df7a5e954527d5ab607ee8303853**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6080

RAD.: No. 013-2022-00725-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$7.301.120.17 M/Cte.**, al **15-08-2023** tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4618b3c4d91c3275cb6822a8147582690bf9300112eac438711309f05f0a3e4c**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6112

RAD. No. 014-2019-01006-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6112, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Diana Azucena Jiménez Ramírez C.C. No. 31.577.823

Demandado: Edmundo Cuellar Padilla C.C. 73.115.969

Juana María Torres C.C. 45.462.968

Radicación: 76001-4003-014-2019-01006-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, JUANA MARÍA TORRES C.C. 45.462.968 y EDMUNDO CUELLAR PADILLA C.C. 73.115.969, en las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA., limitando el embargo a la suma de \$27.300.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24af9fc008665f28b88f831419b74962ba4507b2222562c395d6779a8ed94c54**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6081

RAD.: No. 014-2021-00289-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,250,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-ene-18
DIAS	28
TASA EFECTIVA	31.04
FECHA DE CORTE	03-feb-23
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	45.27
TIEMPO DE MORA	1831
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24,026,855
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,250,000
SALDO INTERESES	\$ 24,026,855
DEUDA TOTAL	\$ 42,276,855

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **03-02-2023** en la suma total de **\$42.276.855,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd55e5796ee6b65fe64780fe57d4c54aca859ec6aaf8d25e970e2f8a4298897**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6070
RAD. No. 014-2021-00549-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 184 a la 186 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65cfc79d8519e15e3361701a876012faeccbddd63bea0c28a64f8dc3eb7d891**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6082

RAD.: No. 015-2021-00363-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagare pagaré No. 2591649 con corte al **16-08-2023** en la suma total de **\$63.314.510,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 35 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste de manera expresa si renuncia al cobro del saldo del capital insoluto ordenado en el literal C, ordenado del mandamiento de pago, o presente la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d445d4bdfa705928a23118f58a22d0932272ec89a29ab391098e2c0c51ffb3a**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6083

RAD.: No. 017-2019-00219-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6083, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
Demandado: ADRIANA PALOMINO MAYOR C.C. 31.878.973
INGRESER Y CIA SAS NIT 805.022.356
Radicación: 76001400301720190021900

En escrito que antecede, solicita la demandada **ADRIANA PALOMINO MAYOR** se ordene el levantamiento de las cautelares decretadas por cuenta de este asunto, por lo tanto, y como quiera que así se acordó en el acta de conciliación llevada a cabo en el centro de conciliación Centro de Conciliación Alianza Efectiva y la cual fue aprobada en un 70.93% resulta procedente lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo decretada y practicada en el presente asunto, únicamente respecto de la demandada **ADRIANA PALOMINO MAYOR** C.C. **31.878.973**, y que se relacionan a continuación

- **EMBARGO** del inmueble con matrícula 370-565918 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada ADRIANA PALOMINO MAYOR C.C. 31.878.973 ordenado en auto No. 605 de 20-03-2019, y comunicado con oficio No. 532 de 20-03-2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali
- **EMBARGO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demandada ADRIANA PALOMINO MAYOR C.C. 31.878.973 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en auto No. 605 de 20-03-2019, y comunicado con oficio No. 53 de 20-03-2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b5305bad0e643c47f1c5ee5393152e2437b3d89c387f367bb62d98567286ad**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 6084

RAD.: No. 017-2023-00098-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27,911,660.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-23
DIAS	13
TASA EFECTIVA	43.26
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	194

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,708,028
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27,911,660
SALDO INTERESES	\$ 5,708,028
DEUDA TOTAL	\$ 33,619,688

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-07-2023** en la suma total de **\$33.619.688,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d57d0c44ed3e5761464050a67350340fe664626af28cab55d9618e66fb719**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6113
RAD. No. 018-2013-00350-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificada con **C.C. No. 1.130.645.783** y **T.P. No. 242.598** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a400ab7bd04ac4e3148535a1305350ac68f9cc4885f6529d5a2d386cd7d3d0a3**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6102

RAD.: No. 019-2022-00562-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, corte al **23-11-2022** en la suma total de **\$85.254.092.42 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e5cb48807de0aee549e36681bf1ab713ee234283765cf4b883a34b9697e406**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6085

RAD.: No. 020-2018-00367-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un 60.98%, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1602d9c7fc70c014f39c9d804f0402b9c5b13344573dd22b6822e2ae290f1be**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6086

RAD.: No. 020-2022-00321-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, corte al **31-03-2023** en la suma total de **\$69.196.840.63 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50c2bae8775779a4980868d26a65e75322332b092308d840148311bbed44607**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6114

RAD. No. 024-2017-00048-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6114, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (COOP-ASOCC) Nit. No. 900.223.556-5

Demandado: Dora Ismenia Rojas Tamayo CC.29.612.377

Radicación: 76001-4003-024-2017-00048-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante oficio **No. CyN10/1649/2023** calendado el **31 de julio de 2023** bajo Rad. **76001-4003-012-2018-00094-00**, que, "(...) Me permito comunicarle que mediante providencia 3665 del 31 de julio de 2023 (fol. C-), el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: "...**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES** contra **DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación: ... Embargo de los remanentes existentes dentro del proceso 024-2017-00048, que cursa en el Juzgado 24 civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenado auto 29 del 15 de enero del 2019, comunicado oficio No 10-0017 (...)", en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio **No. CyN10/1649/2023** calendado el **31 de julio de 2023**, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar, dejando sin efecto lo ordenado en el oficio **No. 10-0017** de **15 de enero de 2019** y proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, visto a folio 62 del expediente físico, en el que se informa que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y el secuestro de los REMANENETES, y en virtud de esta solicitud, el Juzgado respondió

por **Oficio No. 1724 de 21 de marzo de 2019**, visto a folio 63 del expediente, proferido por este Despacho, en el que informa que el embargo de remanentes solicitados **SI SURTE EFECTOS.**

Lo anterior, para su trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa0738f7704b7df3394bff5ddb9be9a7e781617915834f1054703df49b4a392**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6115

RAD. No. 025-2017-00186-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6115, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Patricia García Candela CC.39.725.757
Demandado: Yurani Herrera Padilla CC. 39.428.757
Radicación: 76001-4003-025-2017-00186-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante **oficio No. CyN10/1678/2023** calendado el **31 de julio de 2023** bajo **Rad. 76001-4003-027-2017-00706-00**, que, “(...) Me permito comunicarle que mediante providencia 3721 del 31 de julio de 2023 (fol. C-), el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: “...**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO** contra **YURANY HERRERA PADILLA** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación: ... • Embargo de los remanentes dentro del proceso 2017-00186 tramitado dentro en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenado por el Juzgado de Origen el 12 de diciembre de 2017, comunicado oficio No 05 del 11 de enero del 2018 (...)”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CyN10/1678/2023** calendado el **31 de julio de 2023**, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar, dejando sin efecto lo ordenado en el **oficio No. 05 de 11 de enero de 2018** y proferido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA**, visto a folio 15 del expediente físico, en el que se informa que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y el secuestro de los **REMANENETES**, y en virtud de esta solicitud, el Juzgado respondió por **Oficio No. 01-631 de 5 de**

marzo de 2018, visto a folio 17 del expediente, proferido por este Despacho, en el que informa que el embargo de remanentes solicitados **SI SURTE EFECTOS.**

Lo anterior, para su trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d879b9bd800ff097f2c7074de8b3a2a37742515e90fb593d3f4696517a5182**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6116

RAD. No. 025-2019-00338-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/02186/2023 del 9 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2334 calendarado 09 de agosto de 2023, resolvió: “RESUELVE: (...)2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero(01°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.029-2019-00338-00), y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita NO será tenido en cuenta toda vez que obra una solicitud en igual sentido con anterioridad, por parte del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (...)”.* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f08742937c71c15010951b9df27b0244eb09f37131350a6d1de67f995fdbb03**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6117

RAD. No. 026-2013-00695-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6117, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto B Reserva de Gratamira P.H. Nit. No. 805.015.639-1

Demandados: Luz Marina Ramírez C.C No. 31.997.911

David Sánchez Ramírez C.C No. 1.127.229.027

Radicación: 76-001-40-03-026-2013-00695-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370- 631256**, de propiedad de los demandados **LUZ MARINA RAMÍREZ C.C No. 31.997.911** y **DAVID SÁNCHEZ RAMÍREZ C.C No. 1.127.229.027**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico yompaescali@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8acf54ff08f6d7020b2d5abc39b6a5fdc261a8d381e96d8414ee5f656f34a**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6087

RAD.: No. 026-2021-00894-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de pago; sin embargo, es preciso manifestar que, el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y está en etapa procesal tal solicitud no es procedente, conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que, en el **término de 5 días**, ratifique la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca0d9f48efef6c0deadba7e8f6db5e56dd68ad9ae037994da2fb47f21b6dac**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6088

RAD.: No. 026-2021-00899-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total, no obstante, la misma ya fue decretada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 3394** de **24 de mayo de 2023**, notificado en **estado No. 37**, en el cual se decretó la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c862b947d7d8ccbb3f5aa74b3f70abe49fd2a05777a6afb005d0b7663ef78ff3**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6089

RAD.: No. 026-2022-00269-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$57.263.731,00 M/Cte.** al **28-02-2023** tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5df88512c7b4e488de3fdaad9fea78a1ccb4eb3080435c40b083f04806718f**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6090

RAD.: No. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 5435 del 14 de agosto de 2023**, notificado en **estado No. 60 del 15-08-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d777f7bb25c654380086456634cc20f90960c20386b0066aa2ef79c98c8a22d**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6118

RAD. No. 027-2018-00896-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6118, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Corporación Para el Fomento de la Educación Rudolf Steiner Nit. 890.322.350-4
Demandado: Héctor Hernán Collazos C.C. No. 16.650.682
Radicación: 76001-4003-027-2018-00896-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 873 de 23 de noviembre de 2018**, (folio 5-Cdno. 2 del expediente), proferido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, con datos actualizados. Amplíese el límite del embargo a la suma **\$11.700.000.00 M/cte.** para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **HÉCTOR HERNÁN COLLAZOS C.C. No. 16.650.682**, en las entidades **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLDEX, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO WWB S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$11.700.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente, con copia al correo amparocostajuridico@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84fc814734a06e4248d2c9ce679e84bc6e8156537bb768a5b33fbab196dfae**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6091

RAD.: No. 028-2022-00631-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante, al **auto No. 5026** de **26 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 55**, en el que se aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f194a652719c82afd88e471df1d4882f80cc015369da5d59d77f5c69990bb2da**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6119
RAD. No. 029-2017-00851-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante señor **CARLOS HERNAN OROZO DELGADO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificada con **C.C. No. 1.130.645.783** y **T.P. No. 242.598** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373d4e62e633fd74c6875ecc6cf0eacc58f9e554826ecf739e2e523d3ff9b39b**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6120
RAD. No. 029-2019-00131-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0444/2023** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CREDIFINANCIERA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6921a21927b45c0a0e802d4d46eb9349e4be2c2d879fb080ac9ac00765919**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6092

RAD.: No. 029-2020-00235-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$38.693.371,00 M/Cte.**, al **31-07-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.258.902,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.258.902,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** con Nit **No. 901.293.636 – 9**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002948540	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 629.451,00
469030002964218	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 629.451,00

Total Valor \$ 1.258.902,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1519a36e4eddfae3e6614e00e8b5ffb74009f41c863e8ecb60d0938e09faff47**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6093

RAD.: No. 029-2021-00802-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$162.222.195.49 M/Cte.**, al **31-12-2022** tal y como se describe en archivo con código 5202341501474209 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec127388d5580f631488788c4c606d8b95db132714b6e92af4eb92b0e562773a**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6094

RAD.: No. 030-2021-00774-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en la página 80 del expediente digitalizado

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8155eb540ea1cd03e0ba475655bb1ebfaf7a3cad41c0d206fe3c86973976275b**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6095

RAD.: No. 031-2013-00153-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No.6095, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ELIZABETH CERON JARAMILLO C.C. 38.436.156

Demandado: GLADIS LINET BOGOTA MONTAÑO C.C. 38.436.156

STEVENS ARDILA NULEZ C.C. 16.502.822

Radicación: 76001400303120130015300

Solicita la parte demandada, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ELIZABETH CERON JARAMILLO C.C. 38.436.156

Demandado: GLADIS LINET BOGOTA MONTAÑO C.C. 38.436.156

STEVENS ARDILA NULEZ C.C. 16.502.822

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5fd2891242b567b65813e0feebccfe9fb38ffd8c163dc3c519031dbfd51b6**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6121

RAD. No. 032-2013-00242-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6121, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe Nit. No. 860.020.342-1

Demandado: Carmen Elisa Rosero Calderón C.C. No. 66.817.777

Tatiana Bueno Calderón C.C. No. 29.124.554

Armando Isaías Cerón Pabón C.C. No. 14.984.952

Radicación: 76001-4003-032-2013-00242-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa s **CLW-869**, marca CHEVROLET, línea SUPER CARRY VAN, color BLANCO ARCO BICAPA, cilindraje 1000, modelo 2004, carrocería CERRADA, registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), de propiedad de la demandada, señora **CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN C.C. No. 66.817.777**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo amparoacostajuridico@gmail.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c387da4abd99069d971f58d5c2f74211c37a6218436d950418e75982e73462bc**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6096

RAD.: No. 032-2019-01085-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de pago; sin embargo, es preciso manifestar que, el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y está en etapa procesal tal solicitud no es procedente, conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del requerimiento allegado por la parte demandante

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7bf15feac7a83b79ff8a16d489ca67600be5ac6b3b4998f57ebe3f43e42fdb**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6097

RAD.: No. 032-2022-00329-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, corte al **31-10-2022** en la suma total de **\$61.161.885.78 M/Cte.**, visible en el documento 01 del cuaderno principal, de la página 294 a la 296 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de401670bc5b2e389edb3eca9338e61303043840500b2d940597f91a1760eba**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6098

RAD.: No. 033-2021-00370-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6098, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA NIT 900.411.477-8

Demandado: MIRYAM CELIS GUTIERREZ CC 31.209.932

LUIS EDUARDO CELIS GUTIERREZ CC 16.591.778

Radicación: 76001400303320210037000

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada manifiesta que desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el **auto interlocutorio No. 5227** de fecha **2 de agosto de 2023**, por lo que atendiendo lo expuesto en el artículo 316 del C.G.P. se accederá favorablemente.

Dejado por sentado lo anterior, se tiene que la parte demandante presenta escrito de terminación con la entrega de los títulos judiciales ordenados en **auto No. 5227** de fecha **2 de agosto de 2023**, por lo tanto, y en virtud del desistimiento del recurso presentado por la abogada de la parte demandada, la citada providencia adquiere firmeza, por lo que hay lugar al pago de los títulos a la parte ejecutante, y la consecuente la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., resulta procedente por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el **auto interlocutorio No. 5227** de fecha **2 de agosto de 2023**, por la parte demandada.

Jp.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el **punto tercero** del auto No. 5227 de fecha **2 de agosto de 2023**.

TERCERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA**, contra **MIRYAM CELIS GUTIERREZ Y LUIS EDUARDO CELIS GUTIERREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

CUARTO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** previo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-787701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada MYRIAM CELIS GUTIERREZ; ordenado en **auto No. 2667** de **16-09-2021**, y comunicado con **oficio No. 1840** de **16-09-2021** librado por el Juzgado 33 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEPTIMO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15849efd78c3fbb91c51130d44ce2448dc83df0eaa527a27e6342ea198c78d46**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6099

RAD.: No. 033-2022-00488-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, corte al **31-01-2022** en la suma total de **\$107.088.281.23 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f3c1dfda87ce8134f16e75333221fc8c155a0d65a682ac3e51fdaafdb295f3**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6100

RAD.: No. 033-2022-00567-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b16cf95368df3855dbb472aa7ada4b8a79e8cb7717924491f41d9282de46ca2**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6071

RAD. No. 034-2020-00365-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4dde0c0690cce90a8035e7f578437e3fe4b011d9f76cd2a2c5d7ac43b7e527**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6072

RAD. No. 034-2022-00193-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 176 a la 178 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1991** de fecha **22 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO W S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a7aac3eaa46541af8e3dfe38c48adda76bf1ef6d53e9bc052c8633a0e411**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6101

RAD.: No. 034-2022-00382-00

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, corte al **11-07-2023** en la suma total de **\$10-224.440.48 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9dcac1ad5bbf7a8ef5245c9c50b21edb2b6812ca1b703b60dd38d9d3e5d207**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6122

RAD. No. 035-2019-00534-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6122, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A NIT. 900.189.642-5
Demandado: Edison Arturo Gómez C.C. 1.017.145.693
Radicación: 76001-4003-035-2019-00534-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al **PAGADOR** de la entidad, **POLICIA NACIONAL**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 02771 del 9 de octubre de 2020**, en la cual se dispuso “(...) ...**QUE EL EMBARGO Y RETENCION** de la 5ª parte del salario que exceda del mínimo legal que percibe el señor EDISSON ARTURO GÓMEZ AYALA con C.C. 1.017.145.693 como Teniente de la POLICIA NACIONAL, decretada mediante interlocutorio N° 02520 de la misma fecha, debe continuar realizándose a este Juzgado (...)” para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P., **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – REQUERIR al **PAGADOR** de la sociedad **RH HOLDING INMOBILIARIA S.A.S.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE**

DEL CAUCA, mediante **auto (I) No. 3275 del 6 de julio de 2022** y comunicada mediante el **oficio No. 3275 del 6 de julio de 2022**, en la cual se dispuso “(...) **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado **EDISSON ARTURO GOMEZ** identificado con **C.C. 1.017.145.693** como empleado de la sociedad **RH HOLDING INMOBILIARIA S.A.S.**, limitando el embargo a la suma de **\$35.000.000.00 M/Cte.** (...)” para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P., **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co con copia al correo notificaciones.bayport@aecsa.co o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff505dd7abfc534c5ee88f70141794b9dcff318ce5b83e0708f04e6f093fbfb5**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>